

JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 206

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2011-14085** *Resolución por la que se acuerda la publicación de la propuesta de resolución provisional de la Orden OBR/4/2011, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para financiar las actuaciones de los ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden referida, se acuerda publicar en el B.O.C. la propuesta de resolución provisional dictada por el Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de fecha 20 de octubre de 2011:

"Visto el expediente relativo a la Orden OBR/4/2011, así como el informe de la Comisión de Valoración prevista en el art. 6.2 de la misma Orden, y teniendo en cuenta las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Primera.- En virtud de la Orden OBR/4/2011, de 14 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 27 de abril de 2011, se presentan a la convocaría 2011 un total de 8 Ayuntamientos:

1. Camaleño.
  2. Vega de Pas (\*).
  3. Villaescusa.
  4. San Miguel de Aguayo.
  5. Ampuero.
  6. Valderredible.
  7. Colindres.
  8. Arredondo.
- (\*). Beneficiario convocatoria 2009.

Segunda.- Los Ayuntamientos de Camaleño, Villaescusa, Ampuero y Arredondo, fueron requeridos de subsanación mediante oficio registrado de salida en esta Dirección General el 19 de julio de 2011, indicándoles que se les tendría por desistidos de su solicitud si no aportaran la documentación requerida en el plazo de 10 días, conforme a las disposiciones del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todos ellos aportaron en plazo la documentación completa.

Tercera.- Con relación a las solicitudes de los Ayuntamientos siguientes, se hacen las siguientes consideraciones:

a) Ayuntamiento de Vega de Pas:

No ha finalizado la Fase II en la fecha límite de presentación de las solicitudes. Según consta en la documentación del expediente, el 8 de junio de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 109 el anuncio por el que se abre el trámite de Información pública relativa a los P.I.O.B. -Avance- I.S. A. previo e I.O.S. del P.G.O.U., por un plazo de un mes, a

JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 206

partir del día hábil siguiente al de la publicación en dicho Diario Oficial.

El plazo de información pública finalizó, por tanto, el 9 de julio de 2011, fecha posterior al de terminación del plazo para la presentación de las solicitudes al amparo de la Orden OBR/4/2011, cuyo artículo 8.2 señala lo siguiente:

Las cuantías de subvención de las propuestas de resolución que la Comisión mencionada en el artículo 6 elevará para su aprobación, con los límites expresados en el siguiente apartado, resultarán del importe de los gastos subvencionables acumulados hasta la fase del procedimiento concluida a la fecha límite de presentación de solicitudes y cuyo pago haya sido justificado mediante la documentación aportada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Valoración por unanimidad de sus miembros consideró procedente proponer la desestimación de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Vega de Pas, por no cumplir el requisito del art. 8.2 de la Orden OBR/4/2011.

b) Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo:

Consta en la documentación del expediente la publicación en el B.O.C. núm. 7 de 10 de enero de 2007 la Estimación de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de San Miguel de Aguayo, tramitada conforme al Decreto 50/1991, de 29 de abril, mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente de 21 de diciembre de 2006.

El art. 2 de la Orden OBR/4/2011 establece como requisito exigible a los beneficiarios, entre otros el no haber obtenido el instrumento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 69.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria antes de la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Habiendo entrado en vigor la citada Ley de Cantabria 17/2006 el día 22 de diciembre del mismo año, según preceptúa su Disposición Final Segunda, y habiéndose emitido la aprobación de la Estimación de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de San Miguel de Aguayo el día 21 de diciembre de 2006, la Comisión de Valoración por unanimidad de sus miembros consideró procedente proponer la desestimación de la solicitud.

c) Ayuntamiento de Colindres:

Presenta como única documentación la solicitud, certificado de corrientes y una copia de la Orden de convocatoria.

Se comprueba, de acuerdo con los datos que obran en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, que el Ayuntamiento de Colindres no ha iniciado ninguna fase de las previstas en el art. 3.2 de la Orden OBR/4/2011.

Cuarta.- En cuanto a los criterios a tener en cuenta para la determinación de la cuantía de la subvención se establecen en la Orden OBR/4/2011, de 14 de abril, los siguientes:

1.- El primer criterio a tener en cuenta es el relativo a la población, a tal efecto establece el artículo 3.1 de la Orden, el siguiente baremo:

- Ayuntamientos con población superior a 25.000 habitantes: 25.000 €.
- Ayuntamientos con población entre 10.000 y 25.000 habitantes: 20.000 €.
- Ayuntamientos con población inferior a 10.000 habitantes: 15.000 €.

A los criterios anteriores hay que añadir el previsto excepcional para los pequeños municipios con población inferior a 1.000 habitantes (artículos 89 a 91 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria). Para estos municipios dispone el artículo 91.b) de la Ley del Suelo Cantabria, que no será obligatorio el trámite previo a que se refiere el artículo 67 de la Ley 2/2001, esto es, la elaboración de los presupuesto iniciales y orientaciones básicas; por ende no están obligados a elaborar Informe de Sostenibilidad Ambiental, estableciendo la Orden para estos municipios una cuantía máxima de 13.100 € (artículo 3.4 Orden).

2.- El segundo criterio a tener en cuenta es el relativo a las fases de tramitación establecidas en la Orden; en concreto el artículo 3.2 prevé cuatro fases, correspondiendo a cada fase

JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 206

el 25% del total subvencionable por población, excepto para los pequeños municipios que se prevén tres fases, correspondiendo a cada una de las tres fases la tercera parte del total subvencionable por población (13.100 €).

3.- El tercer criterio a tomar en consideración es el del valor atribuido a los trabajos ambientales; a tal efecto dispone el artículo 5.1.b) de la Orden, relativo a la documentación a aportar por los solicitantes, lo siguiente: "1. A las solicitudes, que se presentarán firmadas por el representante legal de la corporación local, se acompañará la siguiente documentación:

b) Copia debidamente autenticada del contrato administrativo de servicios (antiguo contrato de consultaría y asistencia), junto con los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo objeto sea la realización de todos o alguno de los trabajos o documentos necesarios en el procedimiento de evaluación ambiental del planeamiento.

En el supuesto de que hayan sido contratados conjuntamente la redacción del planeamiento urbanístico y los trabajos necesarios para su evaluación ambiental, deberá acreditarse debidamente el importe correspondiente al objeto subvencionable por esta Orden. A tales efectos se aceptarán documentos que acrediten el desglose de su importe en concepto detallado en el contrato, oferta o pliegos de licitación (en este último caso se considerará la parte proporcional derivada del importe de adjudicación del contrato), así como la presentación de addenda al contrato debidamente suscrita y formalizada; en todo caso dichos documentos serán autenticados y acompañados por certificado del Secretario Municipal que exprese el valor exacto que se atribuye al coste de los trabajos subvencionables y el procedimiento seguido para su determinación. Si no se aportare justificación del importe desagregado de los trabajos subvencionables, por no existir documentación contractual que permita su imputación, se considerará que su coste total equivale al 30% del importe de adjudicación del contrato celebrado para la elaboración del planeamiento y los trabajos derivados de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental del mismo; en este caso se acompañará certificación del Interventor Municipal que exprese la imposibilidad de atribuir un valor a los trabajos subvencionables".

En el caso de que se haya realizado un contrato específico para las cuestiones ambientales, el importe del mismo es el que habrá que tener en cuenta para la determinación de la cuantía de la subvención.

En caso de contratación conjunta, caben dos posibilidades:

a) Acreditar debidamente el importe correspondiente a los trabajos relativos a la evaluación ambiental.

b) Si no fuera posible atribuir valor a los trabajos subvencionables, el importe a tener en cuenta en los términos del artículo anteriormente citado es el 30% del importe del contrato suscrito para la elaboración del PGOU.

4.- El cuarto criterio a tener en cuenta es el derivado de la justificación del pago realizado, a tal efecto dispone el artículo 5.1., en su apartado d), la necesidad de aportar:

"d) Justificación de los pagos realizados por los trabajos subvencionables. A estos efectos se admitirán copias autenticadas de los documentos bancarios de ingreso efectuados por el Ayuntamiento a la cuenta del adjudicatario del contrato, en las que se exprese beneficiario, importe y concepto; si de dichos datos no se dedujera inequívocamente que el pago satisface trabajos auxiliares por la presente línea de ayudas, se acompañará certificado del Interventor Municipal que haga constar que el pago se destina a trabajos objeto de la subvención".

Se formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Se propone la desestimación de las solicitudes que a continuación se relacionan por los siguientes motivos:

JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 206

Nº DE EXPTE.	AYUNTAMIENTO	MOTIVO
2	VEGA DE PAS	No cumple el requisito del art. 8.2 de la Orden, al no haber finalizado la Fase II a la fecha límite de presentación de solicitudes
4	SAN MIGUEL DE AGUAYO	No cumple el requisito del art. 2.1.b) de la Orden, al haber obtenido el instrumento de impacto ambiental antes de la entrada en vigor de la Ley de Cant. 17/2006
7	COLINDRES	No cumple el requisito del art. 2.1.a) de la Orden, ya que no ha iniciado la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental

Segundo.- Se propone la estimación de las solicitudes que a continuación se relacionan con los correspondientes importes, en aplicación de los criterios anteriormente expuestos, por el siguiente orden:

Nº EXPTE.	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	IMPORTE SUBVENC.
8	ARREDONDO	6	3.750 €
1	CAMALEÑO	6	3.750 €
6	VALDERREDIBLE	6	3.750 €
3	VILLAESCUSA	6	7.000 €
5	AMPUERO	4	3.750 €
<b>TOTAL</b>			<b>22.000 €</b>

La presente Propuesta se formula a condición de que, en el momento de dictarse la resolución de concesión, los beneficiarios no tengan deudas con el Gobierno de Cantabria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Tercero.- La financiación de la subvención se realiza con cargo a la partida presupuestaria 04.06.261M.761 de la Ley de Cantabria 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, con un importe total máximo de 150.000 euros.

Cuarto.- Las obligaciones del beneficiario serán las fijadas en el artículo 13 de la Ley 17/2006, de Subvenciones de Cantabria, sujetándose al régimen de reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los títulos II y IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria."

JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 206

Se pone en conocimiento de los interesados, que de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 6.4 de la Orden OBR/4/2011 se concede un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del correspondiente anuncio de propuesta provisional.

Santander, 20 de octubre de 2011.

La secretaria general de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo,  
Ana García-Barredo Pérez.

[2011/14085](#)